



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00320-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARTHA LUZ CASTRO REYES
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la Demandante, ha solicitado tener por no contestada la demanda.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 9 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La Apoderada Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 23 de enero de 2024, solicitò tener por no contestada la demanda, al sostener que desde el 29 de junio de 2022, envió a los correo electrónicos notificacionesjud@saludtotal.com.co y yolimar@saludtotal.com.co la notificación del auto admisorio de esta demanda, para lo cual allegò como prueba las siguientes capturas de pantalla:

<input type="checkbox"/>	SALUD TOTAL (notificacionesjud@saludtotal.com.co)	2023-10-02 17:32 2023-10-03 11:28	Notificacion Art. 8 Ley 2213 de 2022 Rad: 320 DE 2022	Lectura del mensaje	estermerlis@hotmail.com	856096 7		
<input type="checkbox"/>	salud total (yolimar@saludtotal.com.co)	2023-09-29 10:57 2023-09-30 15:47	Notificacion Art. 8 Ley 2213 de 2023 Rad: 320 de 2022	El destinatario abrio la notificacion	estermerlis@hotmail.com	852647 7		

MERLYS ESTHER MORALES BAHUQUE
Para: yolimar@saludtotal.com.co; notificacionesjud@saludtotal.com.co
Mié 29/06/2022 9:35 AM

Memorial subsanacion Marth...

Cordial Saludo.

Por medio del presente correo, notifico a ustedes del escrito de subsanación dentro del proceso 08-001-41-89-008-2022- 00320-00, archivo adjunto, lo anterior conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Señora:
JUEZ OCTAVA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA
D.
S.

ASUNTO: SUBSANAR LA DEMANDA.
RADICACIÓN: 2022-320
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA LUZ CASTRO REYES C.C. N° 32.725.536
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS, Nih: 800.130.907 - 4

MERLYS ESTHER MORALES BOHOQUE, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito subsano el error del cual adolece la demanda adjuntando el poder corregido como lo ha ordenado el despacho.

Adjunto el poder corregido al correo del Juzgado.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

MERLYS ESTHER MORALES BAHUQUE
Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co
Jun 20/04/2023 3:30 PM

Noticion Sra. Martha Juzgad... 292 KB
DEMANDA MARTHA (1) - co... 222 KB
Poder Sra. Martha Castro Cor... 221 KB
Memorial subsanacion Marth... 329 KB
2022-320 ADMISION verbal... 113 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

e-mail: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de MERLIS MORALES BAHUQUE identificado(a) con C.C. 22562614 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 852647
Emisor: estermerlis@hotmail.com
Destinatario: yolimar@saludtotal.com.co - salud total
Asunto: Notificacion Art. 8 Ley 2213 de 2023 Rad: 320 de 2022
Fecha envío: 2023-09-29 10:57
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/29 Hora: 11:00:21</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 29 16:00:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/29 Hora: 11:00:23</p>	<p>Sep 29 11:00:23 c1-t205-282c1 postfix/smtp[27616]: DB7851248807: to=-yolimar@saludtotal.com.co>, relay=smtp.saludtotal.com.co[200.31.17.8 5]:25, delay=1.4, delays=0.09/0.02/0.87/0.37, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as EDCFA134139)</p>

Primer reenvío del mensaje con asunto: Notificacion Art. 8 Ley 2213 de 2023 Rad: 320 de 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de MERLIS MORALES BAHUQUE (identificado/a) con C.C. 22562614 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 856096
Emisor: esternerlis@hotmail.com
Destinatario: notificacionesjud@saludtotal.com.co - SALUD TOTAL
Asunto: Notificación Art. 8 Ley 2213 de 2022 Rad: 320 DE 2022
Fecha envío: 2023-10-02 17:32
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 17:39:20</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 2 22:39:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 17:39:22</p>	<p>Oct 2 17:39:22 c1-4205-282c1 postfix/smtp[6588]:1072C1248895: to=<notificacionesjud@saludtotal.com> c o-, relay=smtp.saludtotal.com.co[200.31.17.8 5]:25, delay=2.5, delays=0.1/0.02/1.2/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 40BED1304E8)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 11:28:05</p>	<p>Dirección IP: 201.234.178.151 Colombia - Distrito Capital de Bogotá - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36</p>

Revisadas con detenimiento todas las evidencias allegadas por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de tener por no contestada esta demanda, toda vez que las notificaciones remitidas no fueron enviadas a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad Demandada, vale decir didierna@saludtotal.com.co, tal como se puede evidenciar en la captura de pantalla adjunta:

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:
 CR 47 No 82 - 220
 De la ciudad de Barranquilla
 Email Notificación Judicial: didierna@saludtotal.com.co
 Teléfono:

Recuérdese que según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P: “ Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

De otra parte, si bien aparece que a la dirección física que aparece registrada en el registro mercantil fue remitida la comunicación para notificación personal, la que fue devuelta porque se rehusaron a recibir, y conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en ese evento la comunicación se entiende entregada, es lo cierto que no obra en el expediente constancia que ante la no comparecencia de la Sociedad Demandada, la parte interesada haya



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

enviado a la misma dirección el aviso de notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 292 del mismo ordenamiento procesal, pues sólo se allegó la certificación del envío de la comunicación personal a la la referida dirección física.



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 4627900-6810777
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036930977

BAQ036930977

El suscrito funcionario de Tempus Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de abril del año 2023, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla De Barranquilla
N° Radicado:	2022-320
Demandado o Citado:	Salud Total Eps
Dirección:	Cr 47 82 220
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	NO

Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal/ Anexos Texto De La Demanda/ Auto Que Admite Demanda
Observaciones:	**La Notificacion Fue Devuelta Por Rehusado A Recibir, Informan Que No Reciben Correspondencia Judicial

Copia Guia

		Destinatario/Comandante: SALUD TOTAL EPS
Fecha de envío: 18-04-2023	Hora de envío: 13:04:23	Fecha de entrega: 18-04-2023
Remisor: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Ciudad: BARRANQUILLA	País: COLOMBIA
Destinatario: SALUD TOTAL EPS	Ciudad: BARRANQUILLA	País: COLOMBIA
Tipo de envío: DOCUMENTOS	Valor: \$1000	Aprobado por: [Firma]
Observaciones: **La Notificacion Fue Devuelta Por Rehusado A Recibir, Informan Que No Reciben Correspondencia Judicial		

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 del mes de abril del año 2023.

Tempus Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Ante este de cosas y como quiera que no obra en el expediente constancia de que la notificación de SALUD TOTAL E.P.S. se haya surtido con anterioridad superior que exceda la oportunidad con que ésta contaba para ejercer su derecho de defensa, no se accederá a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la Demandante, de no tener por contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, se hace necesario fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de tener por no contestada la demanda, presentada por la Apoderada Judicial de la Demandante, de conformidad con las razones expuestas.
2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el 18 de junio de 2024 a las 9:00 A.M la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales Lifesize.
3. DECRETO DE PRUEBAS:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
Documentales: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.
 - 3.2. PARTE DEMANDADA
Documentales: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.
4. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
5. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al Despacho a través de los canales virtuales señalados para tal fin, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8e4cf28885a521e6f74c623e4c3058a391b75b1fc79f8ab6d1435d84c6f8f**

Documento generado en 09/05/2024 02:37:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>